

MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 411

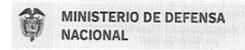
REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-138- MN "BUENA ONDA".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

> KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA — CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 138 MN "BUENA ONDA".

Cartagena D.T. y C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió comunicación de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por el área encargada de control de zarpe de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos relacionados con la motonave así:

"(...) En respuesta a su correo electrónico de fecha 14 de octubre del año en curso, en el cual anexa la solicitud de sanción por parte Dimar para la nave de nombre BUENA ONDA de bandera USA, con matrícula MD6626BF, un documento donde se evidencia una sanción por parte de La Dian para esta nave la solicitud mediante oficio por parte de la agencia marítima Londoño López Maria Inés de que se le autorice el zarpe, con toda atención me permito informar que en este despacho no se halló solicitud de zarpe diligenciada en nuestro aplicativo SITMAR para la nave en mención; sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por la persona encargada de los permiso de permanencia, a esta nave tiene vencido el permiso de permanencia desde el día 20 de julio de los corrientes (...)".

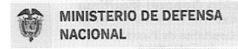
COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,





RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Oficiar al área de marina mercante la capitanía de puerto de Cartagena, a fin de que remitan toda la documentación que registre en la base de datos en relación a la motonave de bandera extranjera BUENA ONDA.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

<u>CUARTO:</u> Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CO Rabeth Rodriguez Responsable OFJUR- CP05